

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa GAMACOM S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 41998628, con domicilio en Av. Del Parque Sur N° 185, oficina 505, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con Libreta Electoral N° 08100398, según poderes inscritos en la partida N° 11065127 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GAMACOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador y de telefonía fija local en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GAMACOM es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 169-99-MTC/15.03 de fecha 26 de abril de 1999 y en el contrato celebrado con el Estado Peruano el 31 de mayo de 1999.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94 TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y GAMACOM establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE GAMACOM

La red de GAMACOM está conformada por nueve (9) telepuertos ubicados en los departamentos de Lima, Lambayeque, Cajamarca, Ancash, Cusco, Piura, Arequipa, Moquegua y Loreto.

En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFÓNICA empleando fibra óptica o radioenlaces.

El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de GAMACOM.

La red del sistema y los servicios que ofrece GAMACOM se especifican en mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo I forma parte del presente documento.

La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GAMACOM, como portador de larga distancia nacional e internacional, les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse reciprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitada por GAMACOM son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° I-A: Condiciones Básicas
- Anexo N° I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo N° I-C: Características de la Interconexión
- Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo N° I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo N° I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo N° I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo N° I-H: Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo N° II: Condiciones económicas
- Anexo N° III: Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia
- Anexo N° IV: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que ésta hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso o por un período máximo de cinco años, aplicándose el período de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones total o parcialmente a cualquier filial, subsidiaria, sucursal o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato; siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconecten. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de los cables o por causas expresamente establecidas en el Proyecto.

Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

- 7.3.** Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4.** Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5.** Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6.** Las partes acuerdan que:
- 7.6.1.** GAMACOM deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de GAMACOM. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a GAMACOM por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse a la compensación indicada, GAMACOM cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 5 días

útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA queda exonerada de las obligaciones vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias mientras no se remedie la situación descrita.

- 7.6.2. Las partes tienen derecho a verificar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en sus propios locales o en los locales de la otra parte. Para tal fin, la empresa que lo requiera deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles notificándole su intención de verificación, así como la fecha, hora y local en que se realizará la misma, salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor que requieran de inspección inmediata, casos en los cuales bastará un mero aviso previo. Ante dicha comunicación la empresa notificada no podrá negarse a la verificación, salvo causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

Las partes tendrán el derecho de solicitarse, mutuamente, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por cada una para los fines de la interconexión, sea que se encuentre en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura en general vinculados con la presente relación de interconexión.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3. GAMACOM será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión con TELEFÓNICA materia del presente contrato demande siempre que sean técnica y directamente atribuibles a dicha interconexión, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFÓNICA requiera a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender la interconexión solicitada. Los costos extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por GAMACOM en cada oportunidad en que se fueran a realizar. En caso de demora no razonable en dicha aprobación atendiendo a la naturaleza del costo a cubrirse, será atribuible a GAMACOM cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione, y en cualquier caso, los días de retraso en la aprobación serán excluidos de los plazos establecidos en el PTI para el cumplimiento de las obligaciones de TELEFÓNICA.

7.6.4 Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

7.7. Las partes acuerdan que si GAMACOM revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio. La penalidad establecida en ningún caso

limitará el derecho de GAMACOM a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio. Queda entendido que los gastos no incluyen el costo de las horas invertidas por el personal de TELEFÓNICA.

- 7.8.** Las partes acuerdan que aquella que interrumpa voluntaria e injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.9** En el supuesto que TELEFÓNICA se negase injustificada y reiteradamente a instalar los enlaces que le sean solicitados por GAMACOM, se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TELEFÓNICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de GAMACOM a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, GAMACOM no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

La penalidad a que se refiere la presente cláusula es irrenunciable y se aplica sin perjuicio de la obligación de instalar las troncales.

- 7.10** Toda información técnica u operativa, relacionado con el presente contrato de interconexión y que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la

confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en la unidad de tiempo que se determine al entrar en vigencia el artículo 7 de la Resolución N°014-99-CD/OSIPTTEL.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (ldn o ldi), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto superior - efectuadas durante el período de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7 de la Resolución N°014-99-CD/OSIPTTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, dentro del plazo que para la adecuación respectiva determine OSIPTTEL, TELEFÓNICA adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad de que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

- 8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del período de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo con efecto, exclusivamente, para el pago provisional previsto en el numeral 8.3.2 sin perjuicio de la aplicación del numeral 8.3 en su integridad, una vez que se intercambien las liquidaciones

8.3. En todos los casos previstos en el presente numeral, TELEFÓNICA podrá emitir las facturas que en cada uno de los casos expresados a continuación se detalla, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitivamente el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, TELEFÓNICA emitirá y entregará a GAMACOM la factura correspondiente, debiendo GAMACOM proceder al pago de la misma dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, TELEFÓNICA emitirá una factura provisional por el 90% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a GAMACOM. Dicha factura provisional deberá ser pagada por GAMACOM dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

8.4 Conciliación detallada: en los casos en que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las

comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendario computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente:

Se considerarán automáticamente conciliados en los promedios respectivos los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades de acuerdo dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito según corresponda en función de la parte a cuyo favor

resultará un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

La facturación de TELEFÓNICA será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales GAMACOM debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que estuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y GAMACOM, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en dicho plazo, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3, la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1325 y 1772 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los

intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado y ésta procederá a la remoción del daño en forma inmediata, y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión, subsisten total o parcialmente, las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato dándole un plazo adicional de quince (15) días para solución de la causa que origina el daño, todo ello de conformidad con las cláusulas 10.01 y 10.02 del Contrato de Concesión celebrado por TELEFÓNICA con el Estado Peruano o las normas que resultaren aplicables.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de las de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de 90 días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias. Esta penalidad no afectará el derecho de exigir la indemnización por daño ulterior. En los casos previstos en este párrafo, las partes no podrán suspender o, en su caso, resolver la interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

DÉCIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso b) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia,

sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada íntegramente e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida licitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o.

- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y GAMACOM en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFÓNICA : Gerente Central de Regulación y Planeamiento
Estratégico
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

GAMACOM : Gerente General
facsimil : 224-0442
teléfono : 224-7053

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes solo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito, siempre dentro de la provincia de Lima.

TELEFÓNICA
Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz

Lima, Perú
Atención : Gerente Central de Regulación y Planeamiento
Estratégico
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

GAMACOM :
Av. Del Parque Sur 185, Oficina 505,
San Isidro, Perú
Atención : Gerente General
facsimil : 224-0442
teléfono : 224-7053

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes normas:

1. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S.020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución N°006 99 CD/OSIPTEL)
7. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N°01 99 CD/OSIPTEL)

8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente sin necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas de este contrato deberá solicitar y conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para la correspondiente adaptación.

DECIMOQUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida Comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si por el contrario la controversia de acuerdo a Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se invocare de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión cuando ello afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en

los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEXTA.- TERMINACION

A la terminación o el vencimiento de este contrato cada uno de los operadores tendrá el derecho de ingresar en los predios del otro para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSÉTIMA.- COMPROMISO DE NEGOCIAR

Las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas, en la forma más eficiente para los concesionarios, las previsiones contenidas en el reglamento del sistema de preselección vigente, de conformidad con el artículo 7° de dicho reglamento.

Formará parte de dichos acuerdos el compromiso por parte de GAMACOM de compensar a TELEFONICA, en lo que le corresponda a GAMACOM considerando el número de operadores de larga distancia interconectados a la red de telefonía fija de TELEFÓNICA, los costos incurridos por TELEFONICA para implementar y atender el sistema de preselección tanto por presuscripción como a través del sistema llamada por llamada. En el proceso de negociación, TELEFONICA deberá sustentar los costos arriba referidos a satisfacción de GAMACOM.

Asimismo, las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por TELEFONICA. Para este efecto, las partes acuerdan un plazo de noventa (90) días calendario, prorrogables de mutuo acuerdo.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo en la determinación de los costos y procedimientos y garantías, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

DECIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato, acuerdos, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 18 días del mes de Mayo de 2000.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.


GAMACOM S.R.L.

Proyecto Técnico de Interconexión

**Telefónica del Perú S.A.A.
GAMACOM S.R.L.**

Lima, 16 de Mayo de 2000

ÍNDICE

ANEXO I	PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú
1.1.1	Terminación de llamada
1.1.2	Transporte
1.1.3	Tránsito local
1.2	Servicios Básicos ofrecidos por GAMACOM
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y periodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
8.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.3	Suspensión de servicios por disturbios en la red
8.4	Suspensión de Servicios de Interconexión
9.	Plan de Numeración
10.	Plan de Marcación
11.	Preselección
12.	Tasación
13.	Ubicación equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión internacionales proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Financiamiento

- 5. Sinetomización
- 6. Numeración
 - 6.1. Códigos telefónicos de TELEFÓNICA y GAMACOM
 - 6.2. Funcionamiento: Diagrama de interconexión TELEFÓNICA - GAMACOM

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

- 1. Pruebas de aceptación
 - 1.1. Notificación de pruebas
- 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1. Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2. Pruebas de señalización
 - 3.3. Pruebas de llamada
 - 3.4. Fallas en las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1. Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2. Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3. Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO LA

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional de GAMACOM S.R.L. (en adelante GAMACOM) con la red de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta GAMACOM inicialmente en los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, Cajamarca, Cusco, Piura, Moquegua, Loreto y Ancash.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde GAMACOM no tenga presencia. En este sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de TELEFÓNICA. Por este servicio de transporte GAMACOM pagará a TELEFÓNICA el cargo establecido en el Anexo III "Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia".

En caso que GAMACOM requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos, distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual GAMACOM solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y facturación necesarias e imprescindibles para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional e internacional cursadas por la red portadora de GAMACOM terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio GAMACOM pagará a TELEFÓNICA un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 Transporte conmutado (tránsito): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma localidad.

1.2 Servicios Básicos ofrecidos por GAMACOM

1.2.1 Transporte: GAMACOM es responsable del transporte de las llamadas de Larga Distancia originadas en sus clientes hasta el destino de las mismas, ya sea por sus propios medios o a través de otros operadores.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
- c) En los casos de rebote (debidamente justificados), toda llamada larga distancia destinada a un área local donde GAMACOM no tiene presencia física y entregada a TELEFÓNICA en la misma área local (a excepción de Lima, Arequipa y Tujillo) donde se origina las llamadas, para que la termine en el área local destino de llamada, podrá conmutar hasta dos veces en la misma central frontera de TELEFÓNICA. Las llamadas que sigan el procedimiento antes mencionado no serán motivo de doble cargo de interconexión como tal, puesto que el tránsito local hacia la central nodal de

TELEFÓNICA la cual transportará la llamada hasta el destino de la misma). Para esto, GAMACOM deberá entregar a TELEFÓNICA el tráfico larga distancia a transportar en el Punto de Interconexión larga distancia - larga distancia que TELEFÓNICA le definirá en dicha área local.

d) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del contrato de interconexión.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales y acordados se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área de concesión local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

2.4 Con la finalidad de que los abonados de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan prescribirse a GAMACOM, en cada área local donde TELEFÓNICA cuente con Unidad Remota (UR) o central con acceso satelital, es necesario que GAMACOM solicite interconexión por cada localidad que cuente con URA o central con acceso satelital. De no ser así éstos abonados no podrán preseleccionar a GAMACOM.

2.5 En el caso de presentarse alguna circunstancia que imposibilite la implementación del o de los puntos de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordaran la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

2.6 En el caso que GAMACOM cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, GAMACOM asumirá la penalidad definida en la cláusula 7.7 del Contrato de Interconexión

2.7 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de líneas
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acordaren ubicación
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requieren
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación

GAMACOM remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes solicitudes de órdenes de servicio de acuerdo al presente contrato

establecido en el Anexo I E, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.

- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por GAMACOM o por TELEFÓNICA o por cualquier otro concesionario del servicio portador local autorizado a elección de GAMACOM.

En el departamento de Lima, el enlace de interconexión lo ofrece TELEFÓNICA, quién mantendrá la propiedad, operación y mantenimiento de los mismos y alquilará la cantidad de EI's solicitados por GAMACOM.

El costo del enlace de interconexión deberá ser asumido totalmente por GAMACOM.

En los casos en que GAMACOM proporcione los enlaces de interconexión mantendrá la propiedad y se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos, los cuales estarán a su cargo.

- 2.9 GAMACOM podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser económica y técnicamente posibles encontrándose las mismas sujetas a acuerdos comerciales específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción para su aprobación.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I C.
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central fronteriza serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, las partes se proporcionarán el certificado de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad establecidos por el MEC o complementariamente por la UIT.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, esta será siempre mediante señalización por canal común N° 7 de acuerdo a los estándares entregados por TELEFÓNICA a GAMACOM, de acuerdo al numeral 2 del Anexo I C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, los cuales nunca serán inferiores a los del servicio equivalente de TELEFÓNICA. En el caso de que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto y ésta sea efectivamente aplicable, se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada operador reconoce al otro, en su condición de operador de red independiente el derecho a proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes al del otro (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.3 del presente Anexo.

- 3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante la

horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, de Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 Cuando el operador establecido requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión presentará a la otra parte en función al número de EI's solicitados la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 GAMACOM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo IC, acápite 2 : Señalización
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con GAMACOM, TELEFÓNICA comunicará a GAMACOM con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de GAMACOM o la relación de interconexión con la finalidad que GAMACOM realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución
- 5.3 GAMACOM informará anualmente a TELEFÓNICA desde la vigencia del contrato de interconexión, respecto al incremento de los equipos de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes de informada, al igual que le

proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que GAMACOM la presente como tal, salvo el requerimiento de EI para el primer año.

- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Además, bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de GAMACOM que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Lo anterior será aplicable, siempre y cuando TELEFÓNICA haya cumplido con proporcionar los enlaces con las capacidades de manejo de tráfico solicitadas por GAMACOM.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y nuevos puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B.

- a) En un plazo máximo e impretergable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte del presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a GAMACOM de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de red de aquellos con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, GAMACOM deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente para lo cual deberá emitir

- conjuntamente las órdenes de servicio para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades
- c) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, GAMACOM deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a GAMACOM, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes u órdenes de pedido, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada.
 - d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2 del Anexo 1.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran
 - d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.

- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- f) Cada una de las partes asumirá los costos derivados de las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

GAMACOM y TELEFÓNICA podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestionamiento y distorsiones en las PDI para evitar las interrupciones.

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y GAMACOM podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio de interconexión por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar previamente al otro operador, por escrito y con una anticipación de 48 horas, el período de esta interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

9. Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 020 98-MTC del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, ha asignado a GAMACOM el código 1977 para la operatividad del sistema de prescripción y el sistema de llamada por llamada.

GAMACOM deberá tener implementado el código 1977 en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, TELEFÓNICA deberá informar al otro operador que la numeración operada se encuentra habilitada.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario larga distancia GAMACOM, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI Llamada internacional

Siendo : NN Número Nacional del abonado llamado
 : NI Número Internacional del abonado llamado

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Preselección.

11. Preselección

Los abonados de la red fija local de TELEFÓNICA que preseleccionen a GAMACOM para que éste curse su tráfico larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija de TELEFÓNICA. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a GAMACOM durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución N°036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados y el procedimiento seguido para la programación de cada número presuscrito a GAMACOM, se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Preselección

12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7 (especificación G1.EG.S3-403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM o RST) o el mensaje de conexión COX (o COX), con estos mensajes (ANM o COX) la central de origen inicia el proceso de tarificación

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y termina la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL o LBB)

En los casos en los que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM), "Call Progress" (cpg), "Charge Information" (cinfo) y

posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso, o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo regulador o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre GAMACOM y TELEFÓNICA. En caso contrario, deberá ser considerado como llamada completada.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en el que la central origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "SUSPEND" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.

Para los casos en que una de las partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden.

En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la ubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios adicionales para tal fin.

14. Facturación y Cobranzas.

GAMACOM deberá efectuar la facturación y cobranzas a los abonados presubscritos que cursen llamadas larga distancia por su red portadora.

TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

GAMACOM S.R.L.

ANEXO LB

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Asimismo, los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

Se define el Area de servicio local como el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud de GAMACOM las áreas locales o departamentos que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA DEL PERÚ: Todos los departamentos del territorio nacional
- GAMACOM: Inicialmente comprende los departamentos de Lima, Arequipa, Lambayeque, Cajamarca, Cusco, Piura, Moquegua, Loreto y Ancash.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión Local.

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima-Washington	Jr. Washington 1326-1328- El Cercado
	Lima-San Isidro	Av. Camino Real 208- San Isidro
Lambayeque	Chilayo	Calle Elías Aguirre 840
Ancash (*)	Chimbote	Esq. Av. Haya de la Torre y Jr. Tumbes 356
Cajamarca	Cajamarca	Esq. Jr. Lima y Jr. San Martín 363
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata
Piura	Piura	Loreto 259
Arequipa	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213- 217
Loreto	Iquitos	Jr. Arica 249
Moquegua	Moquegua	Calle Ancash 160

(*) TELEFONICA ha definido como Punto de Interconexión Local a la central de Chimbote en el departamento de Ancash

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

GAMACOM entregará a TELEFONICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

El requerimiento para el primer año de GAMACOM es de 4 EI's.

De otro lado GAMACOM informa de las siguientes direcciones donde solicita la interconexión:

Departamento	Ciudad	Dirección de GAMACOM
Lima	Lima	Av. Del Parque Sur 185 of.505 San Isidro
Lambayeque	Chiclayo	Jr. San José 1166
Cajamarca	Cajamarca	Por definir
Ancash	Huaraz	Por definir
Cusco	Cusco	Av. Santa Catalina Ancha 370
Piura	Piura	Av. Grau 911
Arequipa	Arequipa	Calle Misti 101 Yanahuara
Moquegua	Moquegua	Por definir
Loreto	Iquitos	Av. Arica 372

El requerimiento inicial y futuro de EI's de GAMACOM se muestra en el cuadro siguiente (totales acumulados por año):

Proyecciones de EI's a 5 años según localidad

Localidad	2000	2001	2002	2003	2004	Total Acumulado
Lima	4	4	3	2	2	15
Lambayeque	0	1	1	1	1	4
Cajamarca	0	1	1	1	1	4
Ancash	0	0	0	1	1	2
Cusco	0	1	1	1	1	4
Piura	0	1	1	1	1	4
Arequipa	0	1	1	1	1	4
Moquegua	0	0	1	1	1	3
Loreto	0	1	1	1	1	4
TOTAL	4	10	10	10	10	44

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFONICA. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía sinclona (SDH).



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

J. Gamboa
GAMACOM S.R.L.

ANEXO LC'

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 8Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la proporción STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión proporcionando los ETS en calidad de alquiler de ETS, cuyo monto se menciona en el Anexo de Condiciones Económicas. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T



Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a GAMACOM las especificaciones de la señalización GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC N°7 y la GT.Egs3.403 1era Edición Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC N°7.

Es preciso mencionar que en las especificaciones GT.EG.s3.408 y GT.EG.s3.403 que se encuentran en las especificaciones sobre señalización N°7 entregadas previamente a GAMACOM, contienen referencias a los requerimientos de Telefónica de España S.A. -TESA, los cuales serán considerados como requerimientos de TELEFÓNICA. Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el organismo regulador.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstos deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a GAMACOM con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones originalmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Interconexión de Señalización (PIS) para la atención del área local de un área de servicio local, se deberá considerar la

interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, GAMACOM entregará un FI (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA, en un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la fecha que TELEFÓNICA haya implementado dicho PTS. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización al operador entrante. Los códigos de los puntos de señalización que tiene TELEFÓNICA en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

Puntos de Señalización años según localidad

CENTRAL	DEPARTAMENTO	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR GAMACOM	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TELEFÓNICA DEL PERÚ
Lima San Isidro	Lima	Lo asigna el MTC	33
Lima Washington	Lima	Lo asigna el MTC	433
Arequipa	Arequipa	Lo asigna el MTC	3390
Chiclayo	Lambayecque	Lo asigna el MTC	4287
Cajamarca	Cajamarca	Lo asigna el MTC	4421
Cusco	Cusco	Lo asigna el MTC	3327
Piura	Piura	Lo asigna el MTC	4223
Tacna	Moquegua	Lo asigna el MTC	3199(**)
Iquitos	Loreto	Lo asigna el MTC	2367
Chimbote(*)	Ancash	Lo asigna el MTC	4351

(*) En Ancash la central frontera es Chimbote. GAMACOM debe llegar de Huaraz a Chimbote

(**) Moquegua es una unidad remota (UR) que depende de Tacna, por tanto el código del punto de señalización dado corresponde a Tacna

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde GAMACOM solicita interconexión deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC. Una vez asignados los códigos por el MTC, GAMACOM deberá comunicarlos por escrito a TELEFÓNICA

31

Las partes acordaron las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de

los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFÓNICA.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino a GAMACOM, será el mismo que se ofrece a otros operadores locales o de larga distancia.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA y GAMACOM entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que GAMACOM esté interconectado a los puntos de interconexión.

5. Sincronización

TELEFÓNICA y GAMACOM deberán utilizar su propio sistema de sincronización en su modalidad plesiócrona. En caso GAMACOM lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

TELEFÓNICA y GAMACOM mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

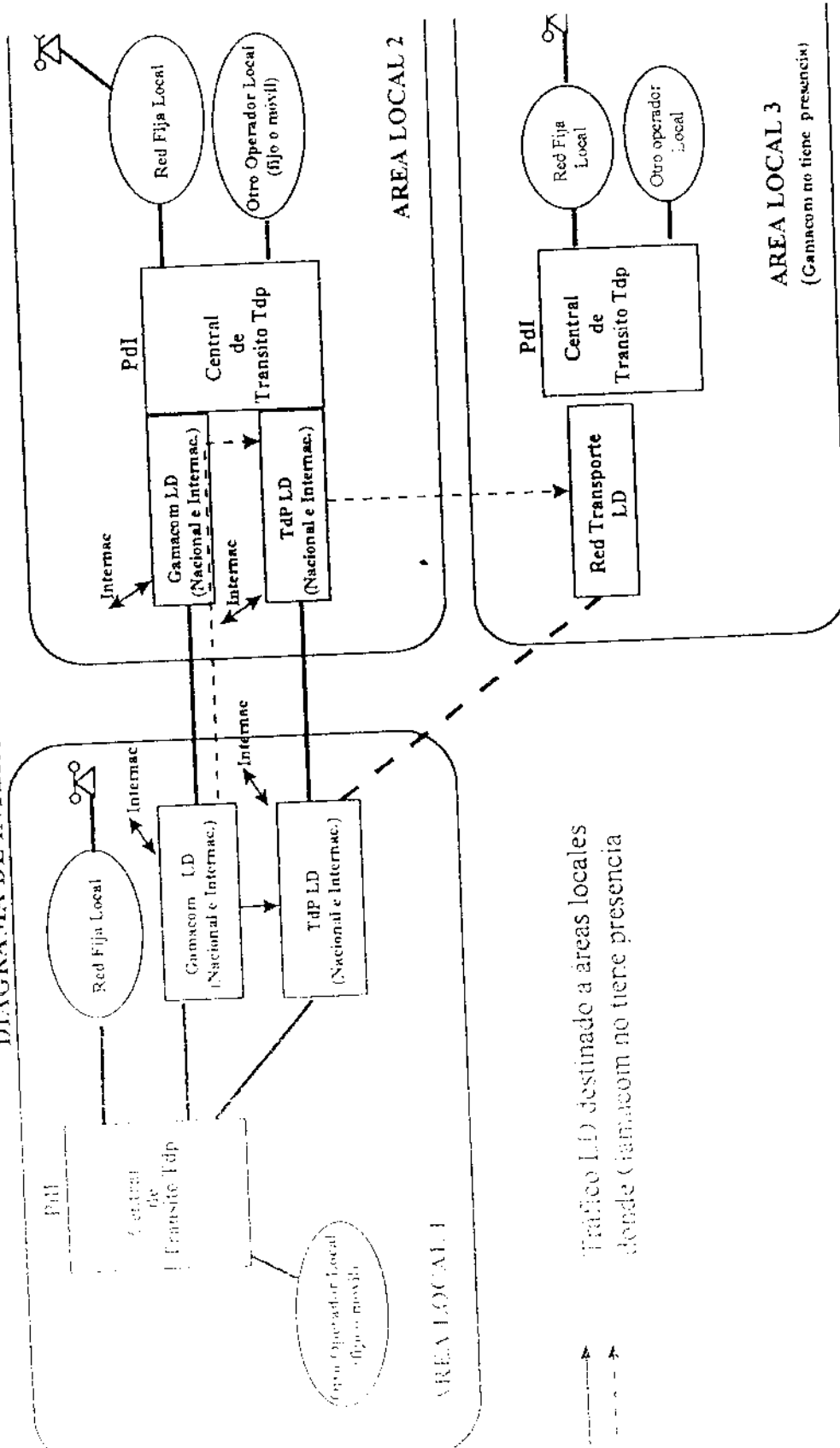
6.1 SERIES TELEFÓNICAS

Debido a que esta información es muy dinámica, TELEFÓNICA enviará los rangos de numeración de los servicios de telefonía fija y rural (programados en las centrales de TELEFÓNICA) a una dirección electrónica que GAMACOM proporcione

Similarmente, GAMACOM proporcionará a TELEFÓNICA la numeración (real o ficticia) asignada o no por el MTC que utilice para encaminar.

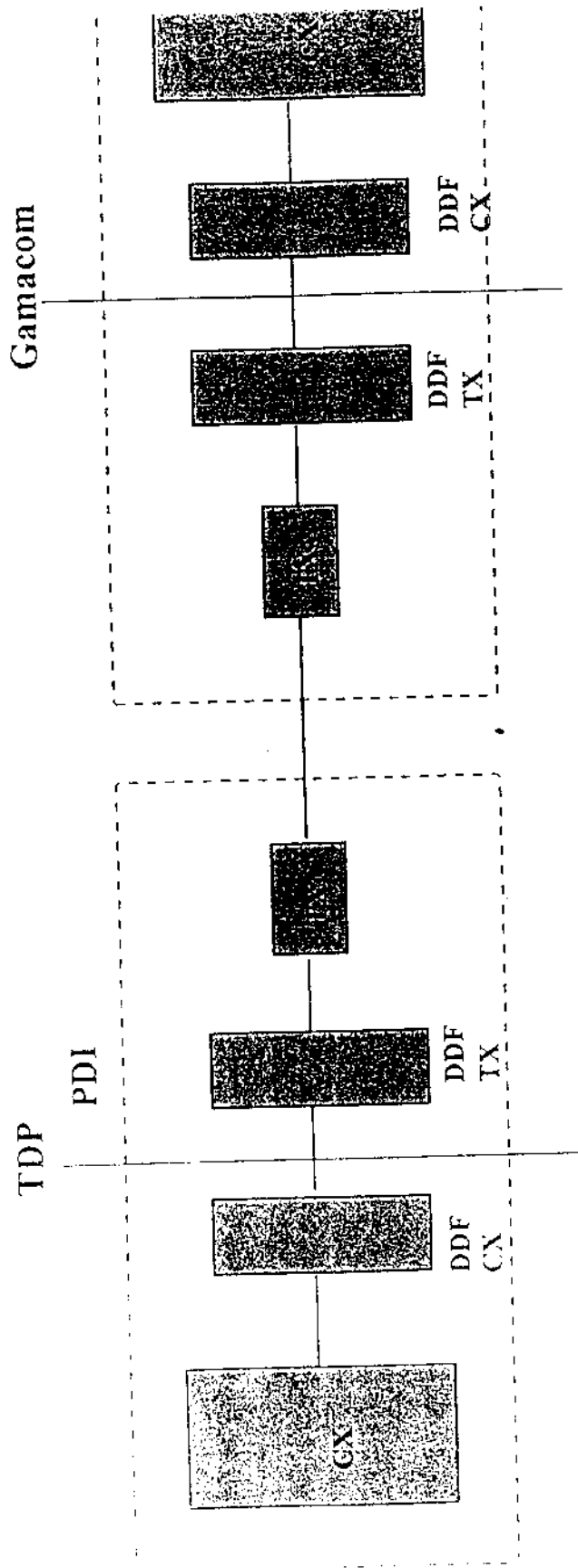


6.2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - GAMACOM



Trafico LD destinado a áreas locales donde Gamacom no tiene presencia

[Handwritten signature]



Handwritten signature

6.3 Servicio de Transporte:

Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde GAMACOM no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde GAMACOM deberá entregar las llamadas a TELEFÓNICA.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



**TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.**



GAMACOM S.R.L.

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de GAMACOM, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y GAMACOM fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede a GAMACOM en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles del inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a)
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo las pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central larga distancia nacional e internacional, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. Luego de concluir exitosamente, el valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, GAMACOM comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y GAMACOM realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y GAMACOM realizará pruebas de canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes escogerán el número de pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red GAMACOM y la red fija pública de TELEFÓNICA, en las modalidades local, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Asimismo se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Pruebas de Preselección.

TELEFÓNICA remitirá a GAMACOM las pruebas de preselección a realizarse.

3.5 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera Telefónica como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro

operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la prestación del servicio de interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por GAMACOM en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionados, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de GAMACOM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto F.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

13 9 1997

ANEXO LE

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS		
TERMINACIÓN DE LLAMADAS		
GAMACOM - Telefónica del Perú	Larga Distancia - Local	
Telefónica de Perú - GAMACOM	Local - Larga Distancia	
TRANSPORTE CONMUTADO		
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA	A lugares donde GAMACOM no tiene presencia física	

6

4

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

1997/01/05 00:00

GAMACOM S.R.L.

ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales GAMACOM solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFÓNICA a través de la Gerencia Central de Regulación y Planeamiento Estratégico recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de GAMACOM mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión o de nuevos puntos de interconexión.

TELEFÓNICA evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de GAMACOM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a GAMACOM.

La Gerencia de Operaciones de GAMACOM será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFÓNICA y GAMACOM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden de GAMACOM
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono responsable del área de GAMACOM encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de T1
 - Fecha de puesta de servicio requerida

- Cantidad de enlaces (E1's) requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y GAMACOM para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que GAMACOM entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual la TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que GAMACOM acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado. En aquellos casos en que exista un acuerdo comercial entre las partes, se entenderá que la fecha de aceptación coincide con la de recepción por TELEFÓNICA de la solicitud, si ésta contuviera todos los datos pertinentes que podrán plasmarse en un formato.
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFÓNICA y GAMACOM comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo ID y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que afecten los planes de técnicos de encaminamiento y tarificación de TELEFÓNICA, por razones atribuibles a GAMACOM. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

5 Cuando GAMACOM envíe una solicitud u orden de servicio a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista acuerdo comercial preestablecido, éste último deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea

afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta dentro del plazo de 15 días señalará una fecha probable en que estará en condiciones de atender la solicitud.

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de GAMACOM
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFÓNICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) Código de Punto de Señalización

2. Intervalos de instalación

2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de Interconexión inicial	menor o igual a 90 días hábiles
Instalación de un punto de interconexión adicional	menor o igual a 90 días hábiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días hábiles
Provisión de Enlaces iniciales	menor o igual a 30 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	menor o igual a 30 días hábiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EI's adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de GAMACOM y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

Los plazos indicados en este numeral serán interrumpidos si mediase alguna causal no imputable a TELEFÓNICA.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

GAMACOM S.R.L.


GAMACOM S.R.L.

ANEXO LG

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo LD
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar PDI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio

3. Gestión de averías



3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los Centros de Gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.


Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

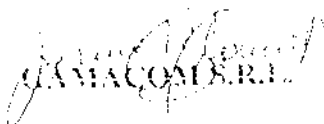
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.


JAMACOM S.R.L.

ANEXO LH

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.

GAMACOM S.R.L.



GAMACOM S.R.L.

Anexo II

Condiciones Económicas

Telefónica del Perú S.A.A.
GAMACOM S.R.L.

Handwritten marks:
A stylized signature or mark resembling a percentage sign or a similar symbol.
A second stylized signature or mark below the first.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de Telefonía Básica de TELEFÓNICA DEL PERÚ y el Operador de Larga Distancia de GAMACOM.

PRIMERA.- CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Cargo por acceso / terminación de llamada

GAMACOM pagará a TELEFÓNICA por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de GAMACOM, un cargo ascendente a US\$ 0,029 (2.9 centavos de dólar de Estados Unidos de Norteamérica por minuto) por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA y un cargo de US\$ 0,029 (2.9 centavos de dólar de Estados Unidos de Norteamérica por minuto) por el inicio de la llamada en la red fija local de TELEFÓNICA, en el caso que sea aplicable.

El cargo de acceso / terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula decimocuarta del Contrato de Interconexión en los siguientes casos:

- a) Cuando TELEFÓNICA otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato TELEFÓNICA sea obligada a reducir el cargo de acceso / terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA.- TRÁNSITO LOCAL

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por GAMACOM con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuales GAMACOM no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, GAMACOM pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$0.016 por minuto.

A solicitud de GAMACOM, TELEFÓNICA cesará el tráfico entrante entre GAMACOM y destinación, o directamente a una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo con el entre GAMACOM y el operador de dicha red mediante el cual se define la terminación de las llamadas por parte por GAMACOM a TELEFÓNICA y el cargo por minuto y dicho acuerdo de tránsito no será necesario si el operador de la tercera red mantiene un acuerdo de interconexión de aplicación al tráfico que se tiene con la red de destino de las llamadas previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la relación de

tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación deberán efectuarse directamente entre GAMACOM y el concesionario de la tercera red.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de GAMACOM interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de GAMACOM o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a GAMACOM un solo cargo de tránsito. GAMACOM sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de TELEFÓNICA el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de GAMACOM. A requerimiento de GAMACOM, TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual GAMACOM se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a GAMACOM, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, TELEFÓNICA deberá pagar un cargo de tránsito para las llamadas que a solicitud de ésta sean enrutadas por GAMACOM y entregadas en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Para el intercambio de información de liquidación, GAMACOM deberá adecuarse a los formatos que les proporcionará TELEFÓNICA.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.


GAMACOM S.R.L.

Anexo III

Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica

**Telefónica del Perú S.A.A.
GAMACOM S.R.L.**

a
...
...

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, GAMACOM S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 41998628, con domicilio en Av. Del Parque Sur 185, oficina 505, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con Libreta Electoral N° 08100398, según poderes inscritos en la partida N° 11065127 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GAMACOM", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fecha 16 de mayo de 1994.

GAMACOM cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional otorgada mediante Resolución Ministerial No. 169-99-MTC/15.03.

SEGUNDA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico telefónico. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telefonía fija de TELEFÓNICA presuscritos a GAMACOM puedan efectuar llamadas de larga distancia (nacional o internacional) usando el servicio portador de GAMACOM. Asimismo, mediante la interconexión, GAMACOM podrá terminar llamadas de larga distancia en la red fija de TELEFÓNICA o de otros operadores a través del servicio de transporte conmutado ofrecido por TELEFÓNICA.

TERCERA.- TRÁNSITO

A solicitud de GAMACOM la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior de manera temporal no se efectuará directamente entre la red de larga distancia de GAMACOM y la red de larga distancia de TELEFÓNICA, sino utilizando el servicio de tránsito que ofrezca la red fija local de TELEFÓNICA. Las condiciones de la prestación del referido servicio son las acordadas en el Anexo II que se suscribe en la fecha

Queda establecido que una vez que GAMACOM solicite la interconexión directa con la red de larga distancia de TELEFÓNICA y la misma se encuentra implementada, se dejará de prestar automáticamente el servicio de tránsito.

CUARTA.- TRANSPORTE DE LLAMADAS

GAMACOM pagará a TELEFÓNICA por todo concepto (incluyendo cargo de originación y terminación de la llamada y transporte de larga distancia) un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GAMACOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional y se reciba en un área local donde GAMACOM tiene interconexión con TELEFÓNICA y cuyo destino es un área local donde GAMACOM no tiene presencia física, el cargo por todo concepto (incluyendo los cargos por originación y terminación de la llamada así como el transporte de larga distancia) será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GAMACOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

El procedimiento de liquidación se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión.

Alternativamente, TELEFÓNICA otorgará a GAMACOM los descuentos que se encuentren vigentes para operadores sobre la tarifa de larga distancia nacional, basados en el volumen de tráfico de larga distancia nacional que sean entregado por GAMACOM a TELEFÓNICA para ser terminados por TELEFÓNICA en la red de telefonía básica, en las localidades en que GAMACOM no tenga presencia de red. Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFÓNICA para que ésta los curse a través de su red.

Adicionalmente, los programas y descuentos que ofrezca TELEFÓNICA a sus clientes operadores no serán acumulables a los descuentos por volumen negociados y vigentes en cada caso con GAMACOM.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que GAMACOM debe efectuar a TELEFÓNICA por tránsito, cuando corresponda, conforme a lo que se determine en decisión inimpugnable.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula GAMACOM deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de parámetros de interconexión que para tal efecto ésta elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha implementación y número de puntos de presencia que GAMACOM implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a GAMACOM en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente.

QUINTA.-

El Proyecto Técnico del Contrato de Interconexión suscrito con la red de telefonía fija es aplicable al presente Acuerdo.

SEXTA- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 18 días del mes de Mayo de 2000.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



GAMACOM S.R.L.

Anexo IV

Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros

**Telefónica del Perú S.A.A.
GAMACOM S.R.L.**

Handwritten signature and initials

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, GAMACOM S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 41998628, con domicilio en Av. Del Parque Sur 185, oficina 505, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con Libreta Electoral N° 08100398, según poderes inscritos en la partida N° 11065127 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GAMACOM", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por GAMACOM.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de GAMACOM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de GAMACOM y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a GAMACOM todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de GAMACOM a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por GAMACOM. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas TELEFÓNICA; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por GAMACOM para los que ha solicitado infraestructura a TELEFÓNICA y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a TELEFÓNICA ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de GAMACOM, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, GAMACOM pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que GAMACOM emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que GAMACOM cambiara de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de EI's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/EI	Renta Mes	Cargo Único/EI	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

n: Total de EI's alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por EI: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Asimismo, la cantidad de enlaces que GAMACOM demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo pagar por el arriendo de dichos EI's sin importar que todos los EI's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por GAMACOM, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto GAMACOM pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.
- En cada área local donde GAMACOM solicite interconexión, GAMACOM se compromete a implementar como mínimo el 80% de los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean mayores a cinco EI's. En caso de incumplimiento GAMACOM se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.
- En cada ciudad donde GAMACOM solicite interconexión, GAMACOM se compromete a implementar todos los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean menor a cinco (5) EI's. En caso de incumplimiento GAMACOM se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por GAMACOM de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por GAMACOM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a GAMACOM para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de GAMACOM en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que GAMACOM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, GAMACOM quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que GAMACOM pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de GAMACOM la adquisición, instalación y puesta efectiva en servicio, a su costo, del equipamiento correspondiente para la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

El detalle del equipamiento será el que TELEFÓNICA remita posteriormente a GAMACOM, el cual se anexará al presente acuerdo.

GAMACOM deberá indicar su conformidad con el detalle del equipamiento y los costos asociados, de ser el caso, como requisito para iniciar los trabajos de implementación de la interconexión.

NOVENA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Debemos indicar que GAMACOM enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de TELEFÓNICA y que en el tráfico nacional siempre debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán el tratamiento a darse.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 18 días del mes de Mayo de 2000.



**TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.**



GAMACOM S.R.L.

ADDENDUM

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará TELEFÓNICA; y de la otra, GAMACOM S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 41998628, con domicilio en Av. Del Parque Sur No. 185, oficina 505, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con Libreta Electoral No.08100398, según poderes inscritos en la Partida No.11065127 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GAMACOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- a) TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador y de telefonía fija local y de larga distancia en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
- b) GAMACOM es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°169-99-MTC/15.03 de fecha 26 de abril de 1999 y en el contrato celebrado con el Estado Peruano el 31 de mayo de 1999.
- c) Con fecha 18 de mayo de 2000 ambas partes celebraron un contrato de interconexión de redes y servicios, en adelante "El Contrato", con la finalidad que los abonados del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GAMACOM como portador de larga distancia nacional e internacional les proporcione.

El Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Llamadas y otros que fija los términos y condiciones para la prestación de este servicio y otros opcionales solicitados por GAMACOM se encuentra especificado en el Anexo IV de El Contrato

SEGUNDA.-

Por el presente documento, ambas partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo Complementario de Interconexión mencionado en la cláusula precedente:

- La cláusula séptima "Adecuación de Red" del Anexo IV queda modificada de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que será de responsabilidad de GAMACOM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, GAMACOM solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de EIs comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de EIs en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de EIs y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE EIS		COSTO POR EI (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 000	15 000
8	16	11 050	13 500
17	45	9 750	12 000
46	63	9 100	11 250
64	96	8 450	10 500

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, GAMACOM solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 8 EIs por los dos primeros años, a razón de 4 EIs por año, debiendo pagar por tal concepto US\$ 11.050,00 Dólares Americanos, más IGV por cada EIs.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 4 EIs, comprometiéndose GAMACOM a pagar: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 4, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la culminación de la instalación de los 4 EIs por parte de TELEFONICA. En el segundo año, dentro del primer trimestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los 4 EIs restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar GAMACOM la suma de: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 4, dentro de los diez días calendarios siguientes de comunicada la instalación de los 4 EIs restantes por TELEFÓNICA.

En el caso que GAMACOM incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 8 EIs para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFONICA la diferencia resultante entre el precio de cada EI solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 8 EI's, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias, GAMACOM pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior."

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran que las demás cláusulas y Anexos de El Contrato de fecha 18 de mayo de 2000 se mantienen vigentes.

El presente Addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de mayo de 2000.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



GAMACOM S.R.L.

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Addendum de Contrato de Interconexión de redes y servicios que celebran de una parte TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N°1001749, con domicilio en Av. Arequipa N°1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carné de Extranjería No. N-87379, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y por su Gerente Central de Red, Sr. Vicente Murcia Navarro, identificado con Carné de Extranjería No. N-85232, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA", y de la otra, la empresa GAMACOM S.R.L., con Registro Único de Contribuyente No.41998628, con domicilio en Av. Del Parque Sur No.185, oficina 505, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con Libreta Electoral No.08100398, según poderes inscritos en la Partida No.11065127 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GAMACOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.-

- a) TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano el 16 de mayo de 1994.
- b) GAMACOM es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 169-99-MTC/15.03 de fecha 26 de abril de 1999 y en el contrato celebrado con el Estado Peruano el 31 de mayo de 1999.
- c) Con fecha 18 de mayo de 2000 ambas partes celebraron un contrato de interconexión de redes y servicios, con la finalidad que los abonados del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que GAMACOM como portador de larga distancia nacional e internacional les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere dicho contrato se encuentra especificado en el Anexo I.A del Proyecto Técnico que forma parte del mismo.

d) Con fecha 25 de mayo de 2000 ambas partes celebraron un addendum al contrato de interconexión de redes y servicios mencionado en el numeral precedente, mediante el cual efectuaron algunas modificaciones al Acuerdo Complementario de Interconexión para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros, contenido en el Anexo IV del contrato de interconexión.

SEGUNDA.-

Por el presente documento, ambas partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones al contrato de interconexión mencionado en la cláusula precedente:

- 2.1 Se modifica la cláusula novena del Contrato de Interconexión, incluyendo un procedimiento de suspensión de la interconexión por falta de pago, de acuerdo al texto siguiente:

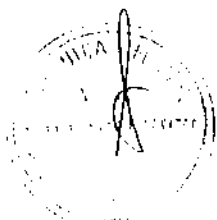
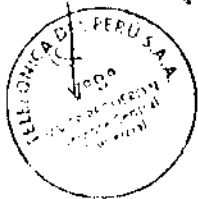
"NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, se aplicará el procedimiento que se detalla a continuación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso que GAMACOM no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II- Condiciones Económicas ó ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; TELEFÓNICA podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

1.- *Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que GAMACOM haya cumplido con cancelar una factura emitida por TELEFÓNICA, dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la legislación civil, esta última remitirá una comunicación por escrito a GAMACOM requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de GAMACOM.*



2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1, y si GAMACOM no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, TELEFÓNICA procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a GAMACOM, en la cual TELEFÓNICA indicará que procederá a suspender la interconexión, si GAMACOM no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que GAMACOM reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente GAMACOM cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, TELEFÓNICA podrá suspender la interconexión siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, GAMACOM adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

GAMACOM tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

3) Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que GAMACOM haya subsanado su incumplimiento, TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, TELEFÓNICA comunicará notarialmente su intención a GAMACOM. Si GAMACOM no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFÓNICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

TELEFÓNICA remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a GAMACOM.

Las partes convienen que el incumplimiento de TELEFÓNICA de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i) El incumplimiento de GAMACOM del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde TELEFÓNICA.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) Terminación u originación de llamada
 - b) Tránsito local
 - c) Enlaces de Interconexión
 - d) Habilitación de Puntos de Interconexión
 - e) Transporte de llamadas donde GAMACOM no tenga presencia física.
- ii) El incumplimiento por parte de GAMACOM del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento señalado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente, en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente Contrato, ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio, y iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario, subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes".



- 2.2 Las partes acuerdan suprimir la palabra "solicitar" del último párrafo de la cláusula décimo cuarta del Contrato de Interconexión, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente sin necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas de este contrato, deberá conceder a la otra, un plazo de 60 días calendario para la correspondiente adaptación."

- 2.3 Se acordó que el numeral 2.4 del Anexo I-A quede redactado de la siguiente manera:

" Con la finalidad de que los abonados de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan suscribirse a GAMACOM, en cada área local donde TELEFÓNICA cuente con Unidad Remota (UR) o central con acceso satelital, es necesario que GAMACOM solicite interconexión por cada localidad que cuente con URA o central con acceso satelital."

- 2.4 El segundo párrafo del numeral 13 del anexo I-A, deberá sustituirse por el siguiente texto:

" De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación."

- 2.5 El texto del quinto párrafo del numeral 8.1 del Anexo I.A del Proyecto Técnico queda modificado con el texto siguiente:

*"Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; éste último podrá interrumpir, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, en **coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla.**"*

- 2.6 Las partes acuerdan modificar el último párrafo del numeral 11 del Anexo I-A por el siguiente texto:



Los plazos fijados, **el monto** y **el procedimiento** seguido para la programación de cada número presuscrito a GAMACOM, se ceñirá a lo establecido en **las normas relativas a Preselección.**"

- 2.7 Las partes acordaron modificar el cuadro previsto en el numeral 3 del Anexo I-B Puntos de Interconexión, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Departamento	Ciudad	Dirección de GAMACOM
Lima	Lima	Av. Del Parque Sur 185 of. 505 San Isidro
Lambayeque	Chiclayo	Jr. San José 1166
Cajamarca	Cajamarca	Por definir
Ancash	Chimbote	Por definir
Cusco	Cusco	Av. Santa Catalina Ancha 370
Piura	Piura	Av. Grau 911
Arequipa	Arequipa	Calle Misti 101 Yanahuara
Moquegua	Moquegua	Por definir
Loreto	Iquitos	Av. Arica 372

- 2.8 Las partes acordaron reemplazar el texto del segundo párrafo del numeral 1 – Áreas de servicio comprendidas en la Interconexión, del Anexo I.B por el siguiente texto:

"TELEFÓNICA y GAMACOM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación".

- 2.9 Se modifica el texto del literal e) del numeral 1.4 del Anexo 1.F por el siguiente:

*"Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio. Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que **imposibiliten el enrutamiento adecuado de las llamadas y/o el registro de la información necesaria para tarificar**, por razones atribuibles a GAMACOM. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores".*

- 2.10 Las partes acuerdan modificar el texto del segundo párrafo de la cláusula segunda del Anexo II – Condiciones Económicas, por el siguiente:

"A solicitud de GAMACOM, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por GAMACOM y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre GAMACOM y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por GAMACOM a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta **por escrito** su aceptación de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación deberán efectuarse directamente entre GAMACOM y el concesionario de la tercera red."

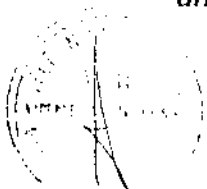
- 2.11 Se modifica el primer y segundo párrafo de la cláusula cuarta del Anexo III – Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica, por los siguientes textos:

"GAMACOM pagará a TELEFÓNICA por todo concepto (incluyendo cargo de originación y terminación de la llamada y transporte de larga distancia) **por las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija de TELEFÓNICA donde GAMACOM tiene interconexión y terminadas en la red fija de TELEFÓNICA, en un área local donde GAMACOM no tiene presencia física (interconexión), un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional fijo – fijo que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GAMACOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.**

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional y se reciba en un área local donde GAMACOM tiene interconexión con TELEFÓNICA y cuyo destino es la red fija de TELEFÓNICA, en un área local donde GAMACOM no tiene presencia física (interconexión), el cargo por todo concepto (**incluyendo el cargo de terminación de la llamada así como el transporte de larga distancia**), será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional fijo – fijo que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde GAMACOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija."

- 2.12 Modificar el texto del tercer párrafo del punto A.2 de la cláusula segunda del Anexo IV – Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros – por el siguiente:

"Asimismo, la cantidad de enlaces que GAMACOM demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo pagar el cargo **único de conexión de dichos E1's establecido en el cuadro sobre**



cargos de conexión de la presente cláusula, sin importar que todos los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos."

TERCERA.-

Las partes declaran que las demás cláusulas y Anexos del Contrato de Interconexión de fecha 18 de mayo de 2000 y addendum de fecha 25 de mayo de 2000, se mantienen vigentes.

El presente Addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de agosto de 2000.


TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.


GAMACOM S.A.